



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control.** Repetición  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2013-00041-00  
**Demandante:** Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional  
**Demandado:** Carlos Manuel Oviedo Emery

***Asunto:*** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en el trámite de alzada se condenó en costas de ambas Instancias al demandado; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$5.016.200**; de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

### **Agencias en Derecho**

Las agencias en derechos en el *sub lite* se decretaron y liquidaron de la siguiente forma:

**Primera Instancia:** En sentencia adiada 12 agosto del 2015 se ordenó que la parte **demandante** cancelara agencias en derecho por valor de \$2.486.350<sup>1</sup>; correspondiente al 1% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora<sup>2</sup>; no obstante, el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante Sentencia Calendada 10 diciembre del 2015 revocó la sentencia de primera Instancia; en consecuencia accedió a las súplicas de la demanda y condenó en costas de ambas instancias al **demandado**, a quien se le fijaran agencias en derecho por el monto establecido en sede de primera Instancia dado que estas se liquidaron utilizando el mismo porcentaje y procedimiento, es decir que las agencias en derecho equivalen a \$2.486.350.

---

<sup>1</sup> Respaldo del Folio 257 del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 72 del C. ppal.

**Segunda Instancia:** las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo valor establecido para las de primera Instancia, que a saber fue \$2.486.350.

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto equivalen a Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Setecientos Pesos (\$4.972.700)

**Gastos del Proceso:** se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional <sup>3</sup>	\$7.500
Oficio No 518 dirigido a María Leonor Acosta Salcedo <sup>4</sup>	\$1.500
Oficio 819 dirigido a Carmen Álvarez Medina <sup>5</sup>	\$1.500
Oficio 820 dirigido a Arturo Álvarez Medina <sup>6</sup>	\$5.500
Oficio 818 dirigida a María Leonor Acosta Salcedo <sup>7</sup>	\$1.500
Oficio dirigido a la Dian <sup>8</sup>	\$2.000
Oficio dirigido a la Registradora de instrumentos públicos <sup>9</sup>	\$2.000
Oficio dirigido al Juzgado 1º Brigada Barranquilla <sup>10</sup>	\$6.000
Oficio dirigido Banco de Occidente <sup>11</sup>	\$2.000
Oficio dirigido al Banco Av Villas <sup>12</sup>	\$2.000
Oficio dirigido al Banco Popular <sup>13</sup>	\$2.000
Oficio dirigido al Banco Bogota <sup>14</sup>	\$2.000
Oficio dirigido al Banco Davivienda <sup>15</sup>	\$2.000

<sup>3</sup> Folio 118 y 119 del C. ppal.

<sup>4</sup> Folio 125 del C. ppal.

<sup>5</sup> Folio 126 del C. ppal.

<sup>6</sup> Folio 127 del C. ppal.

<sup>7</sup> Folio 130 del C. ppal.

<sup>8</sup> Folio 160 y 186 del C. ppal.

<sup>9</sup> Folio 161y 188 del C. ppal.

<sup>10</sup> Folio 162 y 190 del C. ppal.

<sup>11</sup> Folio 163 y 183 del C. ppal.

<sup>12</sup> Folio 189 del C. ppal.

<sup>13</sup> Folio 165 y 185 del C. ppal.

<sup>14</sup> Folio 166 y 180 del C. ppal.

<sup>15</sup> Folio 167 y 187 del C. ppal.

Oficio dirigido al Banco Agrario <sup>16</sup>	\$2.000
Oficio dirigido al Banco BBVA <sup>17</sup>	\$2.000
Oficio dirigido a Bancolombia <sup>18</sup>	\$2.000
<b>Total Gastos del Proceso</b>	<b>\$43.500</b>

En suma, la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 10 de septiembre del 2015<sup>19</sup>; corresponde a **Cinco Millones Dieciséis mil Doscientos Pesos (\$5.016.200)**; que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho de primera y segunda Instancia y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

### DECIDE

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Jueza

<sup>16</sup> Folio 168 y 184 del C. ppal.

<sup>17</sup> Folio 169 y 181 del C. ppal.

<sup>18</sup> Folio 170 y 182 del C. ppal.

<sup>19</sup> Folio 51 a 67 y su respectivo respaldo del C. Apelación.